

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 271
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2023 00007 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito¹ presentado por la parte demandante, en la suma de **\$41'708.267,55**, y no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, advirtiendo el Juzgado que está liquidado conforme a la condena impuesta. Dentro del traslado a la parte ejecutada, ésta no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente la liquidación del crédito en esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la ciudadana **María Lilia Jaramillo Giraldo**, y a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A**, conforme al auto No. 196 del 20 de octubre de 2023, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$41'708.267,55**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/133889778/ilovepdf_merged+--+2023-11-27T162317.964.pdf/24d6ad15-7f07-4b23-8d54-9742fc240070

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en la suma de **\$41'708.267,55**, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 4° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7bc35e1aef0d767ef26fea42032d1dcf541509f7d40bc314af7ac420d873bf**

Documento generado en 01/12/2023 01:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>